INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se notificó a la accionada conforme lo ordenado en providencia anterior, y se recibió respuesta dentro del término otorgado. Sírvase proveer

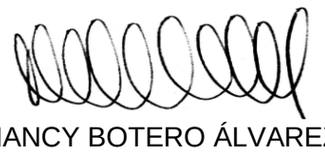

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que luego de ser notificado el auto de admisión del incidente de desacato mediante mensaje de datos al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, la incidentada mediante respuesta del 25 de enero de 2022, informó que por presentarse diversas dificultades con el cuidador de la señora MARIA HELENA BEJARANO DE GOMEZ, desde el mes de diciembre de 2021 se encuentra sin IPS que le preste los servicios.

Por lo anterior, y dado que con la documental aportada no se acredita el cumplimiento de la sentencia de tutela, a pesar de estar debidamente notificado, se continuará con el trámite conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P. y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado al doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, en su calidad de Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS, del admisorio del presente incidente proferido el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Decrétense como pruebas las siguientes:

a) Escrito de incidente y sus anexos (archivo. 01.)
b) Auto de admisión del incidente, con fecha 19 de enero de 2022 (archivo 06.)
c) Respuestas allegadas por la incidentada Nueva EPS (archivos 04, 05, 08.)

TERCERO: Exhortar al incidentado GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON para que en el mismo término de tres (3) días allegue lo que pretenda hacer valer, en lo referente al cumplimiento al fallo de tutela proferido por el 8 de junio de 2021, y al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME como superior jerárquico del responsable para que adopte las medidas que considere pertinentes.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al incidentado, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan descorrer el traslado a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero del 2022**
Por estado No. **22** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de9373755b906e33d16a4110bef9e20e831f0d579f7dc57a9d64031694346d**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer

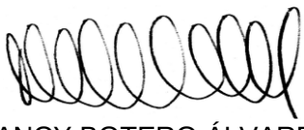

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que la señora GLORIA YOLANDA MUNAR ARIZA presentó incidente de desacato a fin de que la accionada el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de octubre de 2021.

El referido fallo del 13 de octubre de 2021 se le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo siguiente:

> *"(…)SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en un plazo máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud pensional radicada desde el 14 de abril de 2021, sin que la presente decisión involucre el sentido en que deba emitirse la misma.(…)"*

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2021 se dispuso admitir el incidente de desacato en contra de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se dispuso requerir al encargado directo, y en atención a que no se recibió respuesta, mediante auto del 19 de enero de 2022 se dispuso abrir y decretar pruebas, exhortando al incidentado que acredite el cumplimiento del fallo.

El día 24 de enero del año en curso, la accionada COLPENSIONES allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela, aportando copia de la resolución No. SUB 314558 del 26 de noviembre de 2021, mediante la cual, reconoció una pensión de vejez a la señora MUNAR ARIZA, incluyendo el pago, en nómina del periodo 202112, acto administrativo que se notificó a la interesada a la dirección de correo electrónico toscanasaudi@yahoo.es.

Así las cosas, una vez verificadas las documentales aportadas, considera el despacho que el hecho que originó el incidente de desacato se encuentra superada, debido a que la solicitud que fue objeto de amparo constitucional, tenía como fin último el reconocimiento de una pensión de vejez, por lo que con el acto administrativo aportado, se entiende resuelta de fondo la misma, aclarando que cualquier inconformidad con lo decidido por la entidad no es óbice para no tener por acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero del 2022**
Por estado No. **022** se notifica el auto anterior
NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a086288774f9275bc6733f3a1534f17bc21dcfcb156479407ded42f15687de3**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00531-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18840, proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá. El expediente consta de 45 archivos pdf con un total de 1342 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso realizar el estudio y verificación de los presupuestos mínimos que debe reunir la demanda de no ser porque este despacho no tiene competencia, por ausencia de jurisdicción, como pasa a explicarse:

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se ordene la NULIDAD de la Resolución GNR 36057 del 31 de enero de 2017, por medio de recoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora Sandra Lyda Angel Salinas, con ocasión de un presunto cobro fraudulento dado que no se cumplian los requisitos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, pretensiones que desbordan el ámbito de competencia del juez laboral pues en sus funciones no está consagrada la declaratoria de nulidad de los actos administrativos expedidos por entidades públicas como es el caso de Colpensiones, según lo regulado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S.

Además, se advierte, del escrito inicial, que lo pretendido se fundamenta en los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente aquella parte que señala que cuando el titular del derecho consolidado niega su consentimiento para la modificación del acto administrativo, y si la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, bajo la figura denominada acción de lesividad.

Si bien este despacho, de conformidad con el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, ninguna de las pretensiones que se invocan hacen relación a las cuestiones particulares que se tramitan bajo esta competencia funcional. Tampoco es una controversia originada por el afiliado del Sistema General de Pensiones, sino que corresponde a la consecuencia de una decisión unilateral tomada por el fondo de pensiones público, a través de un acto administrativo.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, tal y como sucede en el caso de autos.

A su vez, el artículo 155, numerales 2 y 3°, de la misma normatividad, otorgó la competencia a los juzgados administrativos para conocer en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad.

Bajo el anterior análisis, considera el despacho que las suplicas presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones deben ser conocidas por el

juzgado administrativo y no por este despacho, motivo por el cual se declarará la falta de competencia, se creará el conflicto negativo y se ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 139 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Crear el conflicto negativo de competencias, ordenando el envío del expediente a la H. Corte Constitucional para lo pertinente.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente digital, previo registro en el sistema de gestión judicial.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido a la apoderada demandante al correo electrónico paniaguabogota1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae2d24c30ea8d5595923110cf021d17792bb64f36b0138880e63dc6223c433**
Documento generado en 10/02/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00536-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19070. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 93 folios. Sírvase proveer.

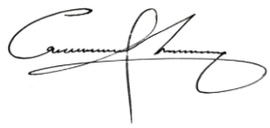

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Cristian Mauricio Montoya Vélez, identificado con C.C. No. 71.268.554 y titular de la T.P. No. 139.617 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Carlos Andrés Torrijos Valenzuela, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS TORRIJOS VALENZUELA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2307340e17a572a6dbf925da5e3aa4c2092df5e2f8f806722589ee4569dd00b**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00538-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19145. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 59 folios. Sírvase proveer.

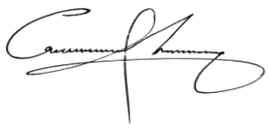

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Luis Alfredo Rojas León, identificado con C.C. No. 6.752.166 y titular de la T.P. No. 54.264 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la la la señora María Consuelo Huertas Escobar, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 12 y 13 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El escrito radicado no contiene los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.
b) El título “II. TESTIMONIALES QUE SE SOLICITAN” no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba
c) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891f230b9a37e9a4eaf02ab395f9b8089a4da610cd33a647e737e57eab3b050**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00539-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19174. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 51 folios. Sírvase proveer.

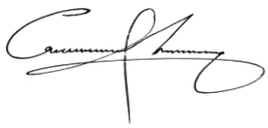

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Edwin Miguel Murcia Mora, identificado con C.C. No. 79.554.549 y titular de la T.P. No. 99.306 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Luz Miryan Hernández Fonseca, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 17 y 18 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LUZ MIRYAN HERNÁNDEZ FONSECA contra LUCERO CORONADO HERNANDEZ.

TERCERO: Notificar a LUCERO CORONADO HERNANDEZ para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de ser necesario, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 1D # 26-41 de esta ciudad.

QUNTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. La contestación debe ser remitida al correo electrónico jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd1e991f4eb84e2857b5bb76d9652926a808615e9534fde3d7c2993f20d15c**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00542-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19273. El expediente consta de 36 archivos pdf en la carpeta principal con 1762 folios, una carpeta denominada 23.PROGRAMACIONES SEMANALES con 6 archivos pdf y 6 archivos msg y finalmente una carpeta denominada 28.MENSAJES DE DATOS con 5 archivos pdf y 5 archivos msg. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Silvia Victoria Alviar Pérez, identificada con C.C. No. 43.732.764 y titular de la T.P. No. 91.848 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Wilson Urrea Lemus, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado “1.2 Otorgamiento de poder” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor WILSON URREA LEMUS contra 1) ECOPETROL S.A., 2) CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y 3) MORELCO S.A.S.

TERCERO: Notificar a la ECOPETROL S.A. en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y MORELCO S.A.S, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com e info@morelco.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante. Igualmente deberán aportar los documentos solicitados en el acápite “Prueba documental en poder de las demandadas” obrante a folio 31 del del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45025ea59e2917f589df50f640092ecad0f7717d8bdd173cb14c1426cf00de10**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00544-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 19336, proveniente del Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Bogotá. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 40 folios. Sírvase proveer.

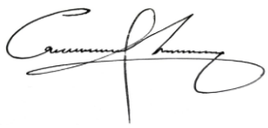

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro de las competencias del juez laboral no se encuentran las relacionadas con la declaratoria de nulidad de actos administrativos, se devuelve la demanda para que sea subsanada, conforme a lo siguiente:

a) Se deberá adecuar tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
b) En numeral 3.3. del título de hechos es una conclusión del apoderado judicial, que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse, más aun cuando se refiere a una persona natural contra quien no se acciona.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P., documentos que deben remitirse con copia a la entidad demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero de 2022**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe953f814cc5ffcdf41122665dbeea1760eb11e05865d73a15e128277e06f7**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TUTELA No. 11001310501220220002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez informando que el accionante presentó, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Igualmente, la parte accionada SU TEMPORAL S.A.S. allegó documental dando cumplimiento a la sentencia. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el día 2 de febrero de 2022 y el accionante Ferney Ricaurte Garcera Tinoco presentó escrito de impugnación el 7 de febrero siguiente por lo que se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por el señor Ferney Ricaurte Garcera Tinoco contra la sentencia de primera instancia de fecha 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero del 2022**
Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d852f94c2169c42ee86782b458e628120815f2c6a99d8c608233e5feeb8e1**
Documento generado en 10/02/2022 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TUTELA No 11001-31-05-012-**2022-00055**-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 1391. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR MORENO SANABRIA,** identificada con C.C. No.51.599.495, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que en el término de dos (2) días se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: Reconocer al abogado WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con C.C. No.80.218.657 y titular de la T.P. No.145.241 del C. S. de la J., como apoderado de la señora María del Pilar Moreno Sanabria.

CUARTO: COMUNICAR al apoderado de la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **11 de febrero del 2022**
Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622163e410952e4caf74e0e8f84e1f20faa6bbdfa3da8eab6faeef622098da63**
Documento generado en 10/02/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica